

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con memorial del apoderado de la demandante en el cual solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto: **383**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **FABIOLA CORREA DE BEDOYA**
Demandado: **LUZ STELLA BEDOYA CORREA**
Radicado: **76 001 31 10 001 2020 00310 00**
Providencia **Niega Emplazamiento**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial del apoderado de la parte actora, en el cual solicita el emplazamiento de la demandada por cuanto reside en los Estados Unidos de Norteamérica y ante requerimientos de la fiscalía General de la Nación, optó por ocultar tanto su lugar de permanencia en Colombia como su correo electrónico y por ello dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA que cursa en este despacho y da origen al proceso ejecutivo de alimentos, suministra como dirección física y electrónica las de su Apoderada judicial tal como consta en el expediente respectivo.

Como quiera que la Apoderada original RENUNCIÓ al poder a ella otorgado, en la actualidad, ni la demandada ni su apoderado Sustituto han suministrado la dirección ni el correo electrónico de la señora LUZ STELLA BEDOYA CORREA, razón por la cual se ignora el lugar que puede ser notificada personalmente y por ello se solicita, con aplicación del artículo 293 C. G. P. en Concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, disponer su emplazamiento.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que efectivamente se encuentra pendiente la notificación de la demandada, también se revisa el proceso de alimentos 76001311000120190009100 y allí se observa que la señora Luz Stella Bedoya Correa tiene como canal de notificación el correo electrónico estrellita65@aol.com, pues desde esa dirección electrónica ha establecido contacto con el juzgado.

Por lo anterior, no es posible atender favorablemente lo deprecado, en consecuencia se requerirá al apoderado de la parte actora a fin que en el término de cinco (5) días proceda con la notificación a la demandada en debida forma a la dirección electrónica estrellita65@aol.com y acredite el trámite realizado.

En consecuencia, **el Juzgado Primero de Familia del Santiago de Cali- Valle del Cauca**

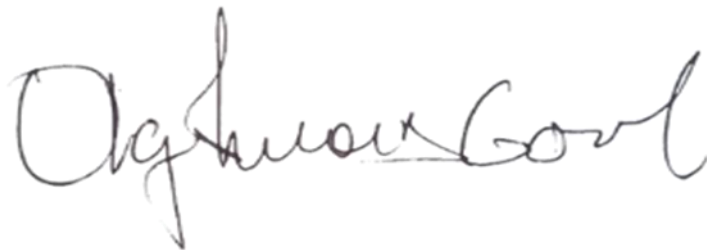
RESUELVE:

PRIMERO.- No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora por lo indicado en este auto.

SEGUNDO. - Tener como dirección electrónica de la demandada el correo estrellita65@aol.com

TERCERO. - Requerir a la parte actora para que lleve a cabo la notificación a la demandada en debida forma, en los términos del decreto 806 de 2020 artículo 8, para lo cual se concede un término de cinco días.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Olga' being the most prominent.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza